



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No. 1834
(04 DE DICIEMBRE DE 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA LACTEOS RIOGRANDE S.A.S. EXP. SAN 6279"

El Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (CORPAMAG), en ejercicio de las facultades que le asisten conferidas por la Ley 99 de 1993, y lo establecido en la Ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Que ante esta autoridad ambiental cursó proceso administrativo sancionatorio en contra de la empresa INDULAP, en adelante LACTEOS RIOGRANDE S.A.S. (nombre actual), que culminó con la Resolución No. 2916 del 28/12/2009 por medio de la cual fue declarada infractora *"por incumplimiento con las normas vigentes en materia de vertimientos y manejo de residuos sólidos"*.
- 1.2. Que por medio de Auto No. 1234 del 13/05/2022 se ordenó visita de inspección ocular a la empresa LACTEOS RIOGRANDE S.A.S., con la finalidad de obtener i) copias de los documentos que acrediten la contratación del gestor que realiza diariamente el vaciado de la trampa de grasa de tres cámaras, ii) los registros de entrega y disposición final de las aguas residuales, iii) los registros de la cuantificación de los residuos generados y entregados; iv) se informara acerca de las medidas utilizadas para el manejo integral de los residuos y v) el manejo ambiental para el almacenamiento, tratamiento, transporte y disposición final de suero dulce.
- 1.3. Que el 12/12/2022 se emitió concepto técnico en el que se señaló que LACTEOS RIOGRANDE S.A.S., de lo enunciado en el párrafo precedente solo cumple con el punto v), relacionado con el manejo ambiental para el almacenamiento, tratamiento, transporte y disposición final de suero dulce; a su vez se determinó que la empresa no cuenta con permiso de vertimiento para aguas residuales domésticas y no domésticas.

2. ANTECEDENTES TÉCNICOS RELEVANTES

2.1. Informe del 12 de diciembre de 2022 que señaló:

RELACIÓN DE LO SOLICITADO EN EL AUTO 1234 DEL 13 DE MAYO DE 2022

REQUERIMIENTO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Aportar copia de los documentos que acrediten la	<u>NO CUMPLE</u>	Durante la presente diligencia no se presenta documentos

19 JAN 2024



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No. 1834
(04 DE DICIEMBRE DE 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA LACTEOS RIOGRANDE S.A.S. EXP.SAN 6279”

contratación del gestor que realiza diariamente el vaciado de la trampa de grasas de tres cámaras.		que acredite la contratación de un gestor autorizado. El sistema de trampa de grasa de tres cámaras ha sido modificado y a la fecha la trampa está compuesta por dos cámaras.
Aportar registro de entrega y disposición final de las aguas residuales	<u>NO CUMPLE</u>	No se llevan registro, diariamente la persona encargada hace la recolección del agua residual.
Aportar los registros de la cuantificación de los residuos generados y entregados	<u>NO CUMPLE</u>	No se tiene registro
Informar acerca de las medidas utilizadas para el manejo integral de los residuos	<u>NO CUMPLE</u>	Se exponen durante la diligencia, sin embargo, no se tiene soporte de su práctica.
Informar acerca de las medidas de manejo ambiental para el almacenamiento, tratamiento, transporte y disposición final del suero dulce.	<u>CUMPLE</u>	Se manifiesta que el suero dulce está siendo entregado a los proveedores de leche.

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA

La empresa Lácteos Rio Grande S.A.S, identificada con NIT 900.432.454-9º, es una empresa dedicada a la elaboración de productos lácteos, la cual procesa alrededor de 14.000 litros de leche diarios para la elaboración de queso mozzarella y queso campesino.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No. 1834
(04 DE DICIEMBRE DE 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA LACTEOS RIOGRANDE S.A.S. EXP.SAN 6279"

El agua utilizada para los procesos productivos de la empresa es suministrada por parte del acueducto del Municipio de Plato, el cual actualmente es operado por SEMSA S.A E.S.P.

EL lacto suero, subproducto de la elaboración del queso, es almacenado en tanques, LÁCTEOS RÍO GRANDE mediante acuerdo con sus proveedores de leche, se compromete al transporte al sitio rural del suero dulce y el proveedor a su vez a recibir el residuo como alimento para animales y garantizar el buen uso para la prevención de futuros problemas ambientales.

Las Agua Residuales domesticas (ARD), son las provenientes de las unidades sanitarias usadas por las personas que laboran en la empresa, como sistema de tratamiento según el usuario, se utiliza poza séptica, localizada en las coordenadas geográficas 9°47'42.787"N 74°46'33.395"W

Para el manejo de las Aguas Residuales No domesticas (ARND), se tiene rejillas ubicadas en cada área de lavado de equipos e instalaciones donde se procesa el queso, posteriormente, las aguas son conducidas a una trampa de grasas de dos cámaras y finalmente son almacenadas en estructura subterránea ubicada en las coordenadas geográficas 9°47'42.881"N 74°46'32.097", las aguas residuales generadas son diariamente recogidas por un camión tipo cisterna de placas RBE 094 de Barranquilla en las coordenadas geográficas 9°47'41.323"N 74°46'34.02"W, el cual se encarga de su disposición final; en época seca la persona encargada del manejo de las aguas residuales generadas vierte estas en el sistema de alcantarillado del Municipio de Plato, en manhole ubicado en inmediaciones de su predio en las coordenadas 9°47'9.007"N 74°47'3.933"W , para la época en la que se realizó la visita, época de lluvia, se comenta que al existir problemas para evacuar las aguas por el sistema de alcantarillado, se ha dispuesto de una excavación sin revestimiento, en las coordenadas geográficas 9°48'52.609"N 74°44'24.629"W donde presuntamente se estaría realizando la disposición final.

Con respecto al manejo de las natas y los lodos generados en los procesos de mantenimiento de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales se manifiestan que son recolectados y llevados a una finca para realizar compost, sin embargo, no se tiene evidencia de lo anterior.

VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

La zona donde se encuentra localizada la empresa carece de sistema de alcantarillado, por lo tanto, se utilizan sistemas individuales de saneamiento.

AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS -ARD



1700-45

AUTO No. 1834
(04 DE DICIEMBRE DE 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA LACTEOS RIOGRANDE S.A.S. EXP.SAN 6279”

Tipo de Cuerpo Receptor: Suelo

Fuente de abastecimiento: Acueducto del Municipio de Plato, el cual utiliza como fuente de abastecimiento el Río Magdalena.

Tipo de vertimiento: Aguas residuales Domesticas.

Características de las actividades que generan vertimientos: Las aguas residuales domesticas son provenientes de sistemas sanitarios.

Sistema de tratamiento: Poza séptica, se desconocen los diseños, por lo tanto, No es posible determinar que se encuentren contruidos bajo los parámetros definidos en el reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico.

Permiso de vertimientos: No tiene

AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS –ARND

Tipo de Cuerpo Receptor: Alcantarillado (sistema de alcantarillado en predio diferente a donde se generan las aguas residuales, sin registro de usuario NO DOMESTICO) y el Suelo en finca del “Gestor” de las aguas residuales.

Fuente de abastecimiento: Acueducto del Municipio de Plato, el cual utiliza como fuente de abastecimiento el Río Magdalena.

Tipo de vertimiento: Aguas Residuales No Domesticas.

Características de las actividades que generan vertimientos: Procesamiento de productos lácteos.

Sistema de tratamiento: Trampa de Grasas, almacenamiento y Entrega a un tercero para su disposición final al suelo o al sistema de alcantarillado.

Trampa de grasa: Esta unidad de tratamiento permite separar los residuos sólidos y las grasas producto del procesamiento de queso.

Entrega a tercero: El agua residual es entregada a un tercero para su disposición final.

Permiso de vertimientos: No tiene

IMPACTOS AMBIENTALES GENERADOS

La realización de la actividad de vertimiento de aguas residuales sin tratamiento alguno, genera afectación de manera trasversal en diversos recursos naturales, los cuales se describen a continuación

- **Aire:** emisión de olores ofensivos perturbando a las personas
- **Suelo:** Presuntos cambios en las características físicas, químicas y biológicas
- **Agua:** Presunta Alteración de las características físico-químicas y microbiológicas”.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No. 1834
(04 DE DICIEMBRE DE 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA LACTEOS RIOGRANDE S.A.S. EXP.SAN 6279"

3. Fundamentos jurídicos.

Que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, fue creada por la Ley 28 de 1988 y modificada por la Ley 99 de 1993, facultándola para ejercer control y seguimiento ambiental de los recursos naturales renovables de la jurisdicción territorial correspondiente al departamento del Magdalena, a excepción de la zona urbana del Distrito Turístico, Cultural e Histórico De Santa Marta.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, 1076 de 2015, establece en su artículo 1.2.5.1.1 que las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible están encargadas *"por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

Que la Constitución Política de Colombia, en sus artículos 8, 79 y 80, hace referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, al derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano y participar como comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 1 del Decreto-Ley 2811 de 1974 *"Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"*, indica que *"el ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social..."*.

Que el artículo 305 *ibidem*, establece que *"corresponde a los funcionarios competentes velar por el cumplimiento de las disposiciones de este código y las demás legales sobre la materia e impartir las órdenes necesarias para la vigilancia y defensa de los recursos naturales, renovables y del ambiente"*.

Así mismo el artículo 339 del mencionado Decreto, señala que *"la violación de las normas que regulan el manejo y uso de los recursos naturales renovables hará incurrir al infractor en las sanciones previstas en este código y, en lo no especialmente previsto, en las que impongan las leyes y reglamentos vigentes sobre la materia"*.

3.1. Procedimiento sancionatorio ambiental

Que la Ley 1333 del 2009, estableció el régimen sancionatorio en materia ambiental, señalando en su artículo 5° que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya una violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto



“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA LACTEOS RIOGRANDE S.A.S. EXP.SAN 6279”

Ley 2811 de 1974, en la ley 99 de 1993 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen, en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. El parágrafo 1° de la mencionada ley señala que en las actuaciones administrativas se presumirá la Culpa o el Dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un Daño al medio Ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el código Civil y la legislación complementaria.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 2009, establece que el proceso sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

3.2. Normas presuntamente vulneradas

Que el artículo 145 del Decreto 2811 de 1974 estipula que, *“cuando las aguas servidas no puedan llevarse a sistema de alcantarillado, su tratamiento deberá hacerse de modo que no perjudique las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas”*.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015: *“Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

Así mismo el artículo 2.2.3. 3.4.10 del citado Decreto, el cual hace referencia a las soluciones individuales de saneamiento, señala que *“toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento”*.

A su vez, el artículo 2.2.3.2.20.5 *ibidem* consagra la prohibición de realizar vertimientos sin tratamiento previo, al establecer: *“Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos...”*

Por último, el artículo 2.2.3.3.5.20 *ídem* hace referencia a la disposición de residuos líquidos provenientes de terceros, señalando: *“El generador de vertimientos que disponga sus aguas residuales a través de personas naturales o jurídicas que recolecten, transporten y/o dispongan vertimientos provenientes de terceros, **deberán verificar que estos últimos cuenten con los permisos ambientales correspondientes**”*. (Se resalta).



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No. 1834
(04 DE DICIEMBRE DE 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA LACTEOS RIOGRANDE S.A.S. EXP.SAN 6279"

4. Del caso concreto

En el caso bajo estudio, tal como se señaló en los antecedentes de este proveído, con anterioridad cursó proceso administrativo sancionatorio en contra de la empresa INDULAP, hoy LACTEOS RIOGRANDE S.A.S., que culminó con la Resolución No. 2916 del 28/12/2009 por medio de la cual fue declarada infractora *"por incumplimiento con las normas vigentes en materia de vertimientos y manejo de residuos sólidos"* sanción que no fue acatada, pese a ser notificada.

En vista de lo anterior, esta autoridad ambiental en aras de recaudar información, documentos y verificar las condiciones actuales de la empresa LACTEOS RIOGRANDE S.A.S., por medio de Auto No. 1234 del 13/05/2022, ordenó visita de control y seguimiento, lo que dio lugar a que se emitiera el concepto técnico del 12 de diciembre de 2022, en el que se determinó que la sociedad en mención se dedica a la fabricación de productos lácteos, *"la cual procesa alrededor de 14.000 litros de leche diarios para la elaboración de queso mozzarella y queso campesino"*; de igual forma se señaló que la zona donde se encuentra localizada carece de sistema de alcantarillado, por lo que se utilizan sistemas individuales de saneamiento, sin contar con permiso de vertimiento para las aguas residuales domésticas.

En lo que concierne a las aguas residuales no domésticas producto del procesamiento de productos lácteos, se concluyó que son entregadas a un tercero para su disposición final; sin embargo, señala el informe que durante la diligencia no se presentaron documentos que acredite la contratación de un gestor autorizado, en consecuencia, presuntamente están siendo entregadas sin que exista una contratación y sin que el generador (LACTEOS RIOGRANDE S.A.S.) haya verificado que el tercero cuente con los permisos ambientales correspondientes, tal como lo exige el artículo 2.2.3.3.5.20 del Decreto 1076 de 2015.

Por lo antes expuesto, y en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 se determina el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales por parte de la empresa **LACTEOS RIOGRANDE S.A.S.**, relacionados con presuntos vertimientos de aguas residuales domésticas, sin contar a la fecha con el respectivo permiso otorgado por esta autoridad ambiental, y por disponer de las aguas residuales no domésticas producto del procesamiento de productos lácteos a través de un gestor que al parecer no está autorizado, presentándose en consecuencia una presunta vulneración normativa del artículo 145 del Decreto 2811 de 1974, de los artículos 2.2.3.3.5.1, 2.2.3. 3.4.10, 2.2.3.2.20.5 y 2.2.3.3.5.20 del Decreto 1076 de 2015.

Bajo la situación fáctica y de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 2811 de 1974 *"por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"*, en el Decreto 1076 de 2015 *"por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, y en las demás disposiciones ambientales vigentes; así como de acuerdo a la información recopilada en el concepto técnico de fecha 12/12/2022 emitido por la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, se puede inferir una presunta



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No. 1834
(04 DE DICIEMBRE DE 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA LACTEOS RIOGRANDE S.A.S. EXP.SAN 6279”

infracción a las normas de protección ambiental por parte de la empresa **LACTEOS RIOGRANDE S.A.S.** en los términos señalados previamente.

En consecuencia, esta Corporación adelantará la investigación de carácter ambiental, sujetándose al debido proceso administrativo, comunicando de manera formal la apertura del proceso, y si se comprueba alguna de las causales de cesación de procedimiento señaladas en el artículo 9º de la Ley 1333 de 2009, así será declarado mediante acto administrativo, o por el contrario, si existe mérito para continuar con la investigación, se procederá mediante acto administrativo debidamente motivado a formular cargos según lo dispone el artículo 24 de la citada Ley, momento en el cual tendrá el derecho de defensa y contradicción según los artículos 25 y 26 ibídem, que se resolverá mediante acto administrativo que declare la exoneración o la responsabilidad por la comisión de la infracción ambiental aquí individualizada.

Es importante advertir que al presente proceso le serán aplicables los artículos 47 a 51 de la Ley 1437 de 2011, siempre que no se encuentre regulado por la Ley 1333 de 2009, por lo cual se advierte al investigado del deber de colaborar en los términos del artículo 51 de la citada Ley 1437.

Que teniendo en cuenta lo anterior, esta autoridad ambiental competente encuentra pertinente **INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** por la presunta violación de las normas ambientales señaladas en este acto administrativo.

Por lo anterior, el Subdirector de Gestión Ambiental de CORPAMAG, en uso de las facultades que la Ley 99 de 1993, le confiere y en aplicación de la ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - INICIAR un proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la empresa **LACTEOS RIOGRANDE S.A.S.**, NIT: 900432454-9, representada legalmente por **NELSON GARCÍA MONSALVE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70191995 por la presunta infracción a las normas de protección ambiental y de los recursos naturales renovables, concretamente por realizar presuntos vertimientos de aguas residuales domésticas, sin contar a la fecha con el respectivo permiso otorgado por esta autoridad ambiental, y por disponer de las aguas residuales no domésticas producto del procesamiento de productos lácteos a través de un gestor que al parecer no está autorizado, con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el presente proveído al presunto infractor o a su apoderado legalmente constituido, en forma personal o mediante aviso de acuerdo con el procedimiento consagrado en la Ley 1437 de 2011.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No. 1834
(04 DE DICIEMBRE DE 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA LACTEOS RIOGRANDE S.A.S. EXP.SAN 6279"

ARTÍCULO TERCERO. - Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto en los artículos 69 de la Ley 99 de 1993 y 20 de la Ley 1333 de 2009, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar lo señalado por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar lo dispuesto en el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar el presente acto administrativo en la Página Institucional de CORPAMAG, según lo estipulado artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. - Ordenar la creación del expediente sancionatorio ambiental SAN23-6279.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


ALFREDO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Subdirector de Gestión Ambiental

Proyectó: Cibil Rudas - Profesional Universitaria SGA
Revisó: Eliana Toro - Asesora D.G. / Maricruz Ferren - Coordinadora S.G.A.
Aprobó: Alfredo Martínez. Subdirector S.G.A.
Expediente SAN23 - 6279

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ (____) del mes de _____ del año _____ se notifica personalmente el contenido del presente proveído al señor _____ quien exhibió la C.C. No. _____ expedida en _____, en calidad de _____. En el acto se hace entrega de una copia íntegra del presente.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
Teléfono: (57) (605) 4380200 - (605) 4380300
www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co

Auto N°1834 de 04/12/2023

De Juliana Contreras <juliana.contreras@corpamag.gov.co>
Destinatario <gerencia@lacteosriogrande.com>
Fecha 2024-03-11 9:59 am

 Auto N°1834 de 2023 SAN.pdf(~8,4 MB)

Señores
LÁCTEOS RIOGRANDE S.A.S.
Nelson García Monsalve
Representante Legal
Plato, Magdalena

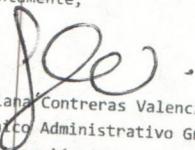
Ref.: Notificación Auto N° 1834 de fecha 04/12/2023. Expediente: 6279.

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental, indicándole que contra el mismo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin en el radicado No. 2024229002030 de fecha 29/02/2024

--

Atentamente,


Juliana Contreras Valencia
Técnico Administrativo Gr 12 - Notificador
Subdirección de Gestión Ambiental
Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext. 168